



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

CORRIENTES,

31 AGO 2001

ORDENANZA N°:

3657

VISTO:

El inciso 4° del artículo 25 de la Carta Orgánica Municipal; el art. 44° del Código Fiscal Municipal, y el expediente N°930-S-2001, y,

CONSIDERANDO

Que, el Decreto provincial N° 930/01, ha establecido una Moratoria y Régimen de facilidades de pago, para el ingresos de las obligaciones tributarias, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/03/01.

Que, por el considerando del mismo se ha tenido en cuenta las actuales circunstancias económicas de la Provincia, en las actividades de los sectores comerciales, de servicios y de la producción, las cuales han sufrido una importante disminución, y resulta necesario brindar a los contribuyentes, que se encuentran afectados por igual la posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales de los diferentes tributos simplificando las exigencias impuestas en la normativa tributaria vigente.

Que, se considera conveniente implementar coherentemente con el Régimen Provincial, el beneficio para aquellos que registren deudas anteriores al 31 de diciembre de 2000, reduciendo los intereses y recargos y una quita de hasta el veinte por ciento (20%) por pago al contado en Pesos o en Ce.Ca.Cor.

Que, a fs. 8/10 obra dictamen N°864 del Servicio Jurídico Permanente, favorable al dictado de la presente.

Que, en uso de las facultades del inciso 4° del art. 25 de la Carta Orgánica Municipal, art. 44° del Código Fiscal Municipal, y el art. 4 del Decreto Ley 4/2000, el Comisionado Interventor obra en consecuencia.

POR ELLO:

**EL COMISIONADO INTERVENTOR
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN

**TÍTULO I
OBLIGACIONES COMPRENDIDAS**

ART. 1°: ESTABLECESE el presente: Régimen de Regularización Impositiva (Moratoria), Presentación Espontánea y Facilidades de Pago, de las obligaciones correspondientes a la totalidad de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, que comprende exclusivamente a las obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2000, inclusive, cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren de acuerdo con lo previsto en el Título II de la presente.

ART. 2°: El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica la renuncia a toda acción de repetición u otra que pudieren corresponder, como así también la formulación del desistimiento o allanamiento según corresponda cuando se trate de obligaciones en controversia administrativa o judicial

///



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

CORRIENTES,

31 AGO 2001

ORDENANZA N°:

3657

TITULO II

REGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA

Capítulo 1

Condiciones Generales

ART. 3° CONDONASE, respectò de las obligaciones que se regularicen mediante el presente régimen, los recargos en concepto de intereses por mora y multas.-

ART. 4°: LAS deudas comprendidas en el presente régimen, que estén incluidas en Convenios de pagos, financiaciones y reconocimientos de deudas en cuotas, suscriptas hasta el 31 de diciembre de 2000, podrán acogerse por las sumas adeudadas correspondiente a cuotas no abonadas, condonándose los recargos e intereses por mora y multas sobre cuotas vencidas y deduciendo los intereses de financiación por cuotas no vencidas. No podrán acogerse los planes de pago otorgados por Ordenanza N° 3550/2000.

ART. 5°: LA Deuda sujeta al pago de contado y a Facilidades de pago se determinara por tributo y por cuenta incluyendo:

- a) El saldo determinado según los artículos 3° y 4°
- b) Las deudas con periodos inhibidos con mas los gastos causidicos si correspondiera.

Capítulo 2

Pago de Contado

ART. 6°: LAS obligaciones regularizadas mediante el presente régimen podrán ser canceladas mediante el pago al contado, en Pesos o en Ce.Ca. Cor, de la deuda total determinada en el artículo anterior, hasta el 30 de septiembre, en cuyo caso gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%).

Capítulo 3

Facilidades de Pago

Art. 7°: LAS obligaciones incluidas en este régimen también podrán ser canceladas mediante un plan de facilidades de pago, en las siguientes condiciones; con un descuento del diez por ciento (10%) del monto de la deuda determinada en el art. 5° si la misma se regulariza en hasta tres (3) cuotas, y sin ningún descuento sobre el monto determinado en el citado art. 5° si la deuda se regulariza mediante un plan de hasta (6) cuotas.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

CORRIENTES,

31 AGO 2001

ORDENANZA N°: 3657

////

- 1- OBJETO- Se formulará un plan de pago por cada bien gravado y/o cuenta, y dentro de este, en los compromisos por inmuebles, se podrá realizar por cada tributo, aún cuando su compromiso sea responsabilidad de distintos contribuyentes.
- 2.- ANTICIPO- El plan se considerará conformado y aceptado por el contribuyente con el pago del anticipo, el cual deberá efectivizarse hasta el día 30/09/2001.
3. - CUOTAS-IMPORTES MINIMOS- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, la primera como anticipo:
 - a) Hasta tres (3) cuotas: importe mínimo por cada cuota cincuenta pesos (\$50)
 - b) De 4 a 6 cuotas : importe mínimo por cada cuota treinta pesos (\$30)
- 4 -INTERESES- Las cuotas no devengarán intereses de financiación.
- 5- VENCIMIENTO- El vencimiento de cada cuota posterior al anticipo operará los días diez (10) de cada mes, venciendo la primera de ellas el día diez(10) del mes siguiente al del acogimiento.
- 6- MORA El pago fuera de término de las cuotas, en tanto no produzca la caducidad del plan de pagos, devengará por el período de mora el recargo establecido en el artículo 52° del Código Fiscal Municipal, respecto de la deuda tributaria y gastos causídicos.

Capítulo 4

Contribución por Mejoras

ART. 8°: LAS deudas y financiaciones correspondientes a Contribución por Mejoras podrán ser canceladas mediante el presente régimen de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) VENCIMIENTO el día 30/9/2001 para las opciones de contado y pago del anticipo del plan de facilidades de pago.
- b) EL importe mínimo de cada cuota será de treinta pesos (\$30).
- c) LAS obligaciones por obras de mejoras no financiadas se determinaran conforme al artículo 5°
- d) LOS deudores de obligaciones de financiación de obras por mejoras con cuotas atrasadas y/o a vencer podrán optar por el pago de contado con la reducción previsto en el Art. 6, y/o reliquidar el saldo de la deuda en las condiciones del Art. 7°
- e) A los efectos de la reliquidación se consideraran condonados los intereses de financiación de las cuotas no vencidas y los recargos o intereses por mora.

Capítulo 5

Caducidad

ART. 9°: LA caducidad del plan de facilidades de pago operará cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) se produzca la falta de pago total de dos (2) cuotas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- b) Se produzca la falta de pago total de una (1) cuota, a los treinta(30) días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- c) No se cumplimenten en tiempo y forma cualquiera de las obligaciones, respecto del mismo tributo incluido en el plan, cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acogimiento al régimen de facilidades de pago. A tal fin no se considerará incumplida la obligación cuando la misma se ingrese, con mas los recargos correspondientes, hasta el último día del mes inmediato siguiente al que operó el vencimiento.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

ORDENANZA N°: 3657 CORRIENTES,

31 AGO 2001

///

ART. 10°: LA caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acaecimiento del hecho que la genera, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal ni de intimación judicial o extrajudicial alguna, e implica la pérdida de los beneficios previstos en el artículo 3° para la totalidad de las obligaciones incluidas en el mismo.

ART. 11°: PRODUCIDA la caducidad del plan de pagos el Organismo Fiscal dictará Resolución reliquidando la deuda conforme las siguiente pautas:

- a) A las deudas u obligaciones incluidas en el plan, se le adicionarán los conceptos condonados según el artículo 3°; con más los intereses y recargos establecidos en el Art. 52 del Código Fiscal Municipal.
- b) Los pagos formulados se imputarán en el orden establecido en el artículo 49° del Código Fiscal Municipal, con la salvedad dispuesta en el inciso siguiente;
- c) Cuando las cuotas abonadas se integren con gastos causídicos, la cuota parte correspondiente se imputará a la cancelación proporcional de este concepto.
- d) Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, haya o no sido dictada la resolución de reliquidación, serán considerados a cuenta del resultado obtenido conforme los incisos "b" y "c" precedentes.

ART. 12°: LA resolución de reliquidación, notificada por alguno de los medios previstos en el artículo 97° del Código Fiscal Municipal, será título hábil para proceder por vía ejecutiva.

Capítulo 6
Régimen de Presentación Espontánea

ART. 13°: LA presentación espontánea alcanzara a todos los tributos en donde el contribuyente deba presentar Inscripción, iniciación del Trámite de habilitación y/o Declaración Jurada de hechos imponibles omitidos o rectificar las bases declaradas por los años no prescritos.

Capítulo 7
Disposiciones Comunes

ART. 14°: El Organismo Fiscal será la autoridad de aplicación del presente régimen, y está especialmente facultado para:

- a) rechazar las solicitudes de regularización y los planes de facilidades de pago que no reúnan los requisitos y/o formalidades establecidos en esta Ordenanza, y /o las que resulten del inciso siguiente;
- b) dictar las normas reglamentarias e instrumentales que resulten necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente.

///



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR.

CORRIENTES,

31 AGO 2001

ORDENANZA N°: **3657**

///

ART. 15°: VERIFICADO el rechazo de la solicitud de regularización los pagos formulados se imputarán a las obligaciones originarias, sin condonación alguna, en el orden establecido en el artículo 49° del Código Fiscal Municipal.

Si el rechazo estuviera referido al plan de facilidades de pago, se procederá de igual manera, con relación a las obligaciones regularizadas.

ART. 16°: EL Organismo Fiscal podrá disponer la constitución de una oficina ejecutora que, durante la vigencia del régimen que se establece por esta Ordenanza, estará encargada de la recepción, consideración y pronta resolución de los planteos que formulen los contribuyentes y demás interesados.

ART. 17: LA presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Boletín Municipal.

ART. 18°: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
C.P. MARIA TERESA MARTELLORO
Secretaria de Economía y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

[Signature]
Dr. LUIS EMILIO SIMES
Secretario General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

[Signature]
Dr. GUSTAVO GUIDO FUNES
Secretario de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

[Signature]
Arq. MARIO ALBERTO DE DIO
Secretario de Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

[Signature]
Arq. LUIS ALBERTO ZONI
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

[Signature]
ANSELMO EMILIO BRUNO
Comisionado Interventor
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Modificação de Art. 4º por ordem 3702/02